

Aprueban Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París

DECRETO SUPREMO Nº 092-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 36º de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563, y sus modificatorias, mediante el Decreto Supremo Nº 058-2007-EF, se aprobó una operación de administración de deuda, en la modalidad de prepago, con los acreedores de la República del Perú en el Club de París, habiéndose suscrito la respectiva Minuta con fecha 23 de mayo de 2007;

Que, según el Artículo 2º del acotado Decreto Supremo, la referida Minuta y otros componentes que sean necesarios para llevar a cabo esta operación de administración de deuda, serán aprobados por decreto supremo conforme a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley Nº 28563;

Que, el numeral 37.2 del Artículo 37º de la mencionada Ley General establece que los contratos marco de las operaciones de administración de deuda se aprueban por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el numeral 37.3 del acotado artículo señala que los acuerdos que se requieran para la implementación de los contratos marco, entre otros, se aprueban por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, el financiamiento de la referida operación de administración de deuda, en la modalidad de prepago, se realizará fundamentalmente a través de emisiones de bonos en el mercado local y/o internacional;

Que, asimismo, en la implementación de esta operación de administración de deuda, se requieren los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos a dicha operación;

Que, el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2007-EF, señala el procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo dicha operación;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para la emisión internacional de los bonos a que se refiere el cuarto considerando precedente, se utilizará el contrato denominado "Fiscal Agency Agreement" y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 031-2003-EF/75, 6582003-EF/75 y 493-2004-EF/75;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 058-2007-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la operación de administración de deuda pública

- 1.1 Apruébase la Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París con fecha 23 de mayo de 2007, en el marco de la autorización otorgada por el Decreto Supremo Nº 058-2007-EF, en la que se establece los términos y condiciones de la operación de administración de deuda en la modalidad de prepago a la par de las amortizaciones de las deudas comerciales reprogramadas en el marco de las Minutas del Club de París de los años 1993 y 1996, con vencimientos entre el 16 de agosto 2007 y el 31 de diciembre de 2015.
- 1.2 Los acuerdos bilaterales que se requieran para la implementación de la Minuta que se aprueba en el numeral 1.1 precedente, se aprueban por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Aprobación de la emisión de bonos

Apruébase la emisión interna y/o externa de bonos, en una o más colocaciones, hasta por un monto, equivalente en moneda nacional o en Dólares Americanos, de US\$ 2 584 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), según corresponda, como parte integrante de la operación de administración de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF.

Artículo 3º.- De la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada por el Artículo 2º de esta norma legal, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor:	La República del Perú
Clase:	Son valores de contenido crediticio, nominativos e indivisibles.
Categoría:	Son obligaciones directas, generales, no aseguradas, no subordinadas e incondicionales del emisor, quien es el obligado al pago puntual del capital adeudado, los cupones y demás obligaciones derivadas de estos bonos.
Tipo de instrumento:	Instrumento de renta fija.
Asesor financiero y colocador:	Citibank del Perú S.A.
Moneda:	Nuevos Soles.
Rango:	El pago de los bonos soberanos constituirá una obligación con la misma prioridad de pago que otras obligaciones y deudas en general, no aseguradas ni subordinadas por el emisor.
Mecanismo de colocación:	A través de un mecanismo denominado Bookbuilding en el que el Perú establecerá el rendimiento, cupón, plazo y precio de los nuevos bonos soberanos o reaperturas. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Monto de colocación:	Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya, el mecanismo de colocación denominado Bookbuilding.
Denominación:	Bonos Soberanos.
Plazo/Vencimiento:	Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón:	Semestral con base Actual/360 días.
Valor nominal del bono:	S/. 1 000,00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles).
Pago de principal e intereses:	El pago del principal podrá ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI ICLV S.A.
Negociabilidad:	Libremente negociables.
Reaperturable:	Si.
Representación:	Anotación en cuenta mediante el registro contable en CAVALI ICLV S.A.
Ley aplicable:	Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable:	Cortes y Tribunales del Perú.
Rescate:	No tendrá opción de rescate. Los canjes e intercambios no se consideran operaciones de rescate.
Fecha de liquidación:	T + 5.

Artículo 4º.- De la emisión internacional de bonos

Para los fines de la emisión internacional aprobada por el Artículo 2º de esta norma legal, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor:	La República del Perú.
Asesores financieros y colocadores:	JP Morgan Securities Inc. y UBS Securities LLC.
Monto de colocación o colocaciones:	Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya, el mecanismo denominado Bookbuilding.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América.
Transacciones:	Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares de los Estados Unidos de América a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación:	A través de un mecanismo denominado Bookbuilding en el que el Perú establecerá en rendimiento, cupón, plazo y precio del nuevo bono global.

Formato:	Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plaza/Vencimiento:	Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón:	Semestral con base de 30/360 días o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado:	Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad:	Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago de principal:	Al vencimiento o amortizable.
Ley aplicable:	Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 5º.- Contratación de servicios

- 5.1 Apruébase la contratación de J.P.Morgan Securities Inc. y UBS Securities LLC, como asesores financieros y como colocadores de los Bonos Globales que se emitan para financiar la operación de administración de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF.
- 5.2 Apruébase la contratación de Citibank del Perú S.A. como asesor financiero y como colocador de los Bonos Soberanos que se emitan para financiar la citada operación de administración de deuda.

Artículo 6º.-Aprobación de contratos de la operación

Apruébase el texto de los contratos denominados "Underwriting Agreement" a ser suscrito con J.P. Morgan Securities Inc. y UBS Securities LLC, y el "Purchase Agreement" a ser suscrito con Citibank del Perú S.A., los cuales constituyen documentos necesarios para implementar la operación de administración de deuda pública aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF y que se sujetarán a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 7º.- Aprobación de otros documentos

El Prospecto Suplementario, los Memorando de Ofrecimiento Inicial y Final y los contratos, salvo por los descritos en el Artículo 6º precedente, que se deriven de la operación de administración de deuda que se realice en virtud de la presente norma legal serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 8º.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan en el contexto de la operación de administración de deuda pública aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 9º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados a la presente operación de administración de deuda pública, incluyéndolos Acuerdos Bilaterales indicados en el numeral 1.2 del Artículo 1º de esta norma legal, así como a tomar las acciones necesarias para concretar la referida operación.

Artículo 10º.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación, y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas